Núm. 172. Jueves 24 de Julio de 1879. (36 céntimos.)

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los dias excepto los Lúnes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascencion.—Se suscribe en la **Imprenta de José Antonio Nel-lo**, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 22 de Julio.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) la Serenísima Sra. Princesa de Astúrias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y *Doña María* Eulalia se encuentran en esta Corte sin novedad en su importante salud.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1565.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion administrativa.—Negociado de Estancadas.

En la *Gaceta de Madrid* núm. 197, correspondiente al dia 16 del actual, se halla inserto el siguiente pliego de condiciones:

Direccion general de **Rentas Estancadas.**

Pliego *de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata el abastecimiento de papel de liar cigarrillos que puedan necesitar las Fábricas de tabaco de la Península desde 1.º de Setiembre próximo á fin de Junio de 1881.*

1.ª La Hacienda pública contrata el suministro del papel de liar cigarrillos de todas clases que necesiten las Fábricas de tabaco de la Península para la produccion de dichas clases de labores desde 1.º de Setiembre próximo hasta fin de Junio de 1881.

2.ª El papel que se contrata deberá ser de fabricacion nacional, de las dimensiones, peso y clase siguientes:

APLICACION.	DIMENSION de cada ejemplar. Longitud. — *Milímetros.*	Latitud. — *Milímetros.*	PESO de cada millar de ejemplares. — *Gramos.*
Para cigarrillos largos engomados y emboquillados, blanco y color tabaco...........	107	48	118
Para cigarrillos cortos emboquillados, blanco.	77	40	71
Para cigarrillos cortos, clases finas y comunes, blanco........................	76	38	67

Los ejemplares de papel de todas las diferentes dimensiones y pesos ántes expresados deberán estar cortados perfectamente á escuadra, y resultar sus líneas trasparentes paralelas al corte longitudinal de los ejemplares.

El grueso del papel, su pasta, calidad, traslucidez, grado de satinacion y tenacidad habrá de corresponder en todas las clases exactamente á la muestra núm. 1.

Respecto del color, habrá de ser tambien en todas las clases igual á la expresada muestra núm. 1, á excepcion del largo para cigarrillos engomados y emboquillados color de tabaco, que deberá corresponder al de la muestra núm. 2, que sólo sirve para este objeto; entendiéndose por lo tanto que por lo que hace á todas las demás condiciones, el papel color de tabaco deberá reunir las mismas anteriormente estipuladas respecto del blanco á cuya muestra deberá subordinarse.

Todas las clases de papel de que se trata deberán presentarse en las Fábricas en cajones de pino, conteniendo cada cajon 1.000 paquetes, y cada paquete 10 macitos de á 1.000 ejemplares.

3.ª El consumo probable del papel durante el período de este contrato se calcula en las cantidades consignadas en la siguiente demostracion en la cual se fija tambien el precio máximo que la Hacienda abonará por cada 100 millares de ejemplares de cada clase de papel y valoracion de consumo calculado por los precios fijados como máximum:

Numeracion de las clases.....		Consumo probable durante el período del contrato. — *Millares de ejemplares.*	Precio tipo que como máximum abonará la Hacienda por cada cien millares de ejemplares. — *Pesetas.*	VALORACION. — *Pesetas.*
1	Para cigarrillos largos engomados y emboquillados, papel tabaco.	3.000	29'71	891'30
2	Para cigarrillos, papel blanco...	3.000	29'71	891'30
3	Para cigarrillos cortos engomados emboquillados, blanco.......	2.500	22'81	570'25
4	Para cigarrillos cortos, clases finas y comunes, blanco..........	3.700.000	16'94	626.780
	Totales.......	3.708.500		629.132'85

Las cantidades de consumo probable ántes expresadas solo se fijan con el objeto de que los licitadores puedan tener conocimiento aproximado de la importancia del servicio; pero el que resulte contratista vendrá obligado á entregar mayor ó menor número de millares segun el aumento ó disminucion del consumo, sin que tenga derecho á indemnizacion de perjuicios, cualquiera que sea la diferencia de más ó de menos que con relacion al citado cálculo se le reclame.

4.ª Tampoco podrá el contratista producir reclamacion de ningun género en el caso de que por supresion de la labor de cigarrillos en alguna ó algunas de las Fábricas nacionales no pudiera recibírsele el papel consignado á la en que se acordara aquella medida, siempre que la Direccion del ramo le hubiera dado de ello aviso con un mes cuando ménos de anticipacion; quedando obligado de la misma manera el contratista á entregar el papel que se le reclame bajo las condiciones de este pliego en la Fábrica de Valencia, si á ella se hiciese extensiva la confeccion de cigarrillos, ó en cualquiera otra que pueda establecerse durante el período de este contrato.

5.ª El contrato empezará á regir el dia 1.º de Setiembre próximo y terminará el 30 de Junio de 1881; pero si ántes de esta fecha se acordase el desestanco ó arriendo de la renta de tabacos, ó se variase el sistema administrativo de esta renta, el Gobierno podrá disponer la inmediata terminacion del contrato, ó su continuacion en la parte que considere necesaria, sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion de perjuicios por ningun concepto.

Tampoco podrá el contratista promover reclamacion ninguna en el caso de que por reforma ó ensayos de nuevas labores la Hacienda tenga que adquirir separadamente de este con-

trato alguna cantidad de papel de análogas ó superiores condiciones.

6.ª El contratista continuará el abastecimiento bajo las condiciones estipuladas en este pliego en los tres meses siguientes á la terminacion del contrato, en el caso de que entónces no se hubiera subastado el servicio ó no hubiese aun empezado á practicarse por estar dentro del plazo legal para verificarlo el nuevo contratista á cuyo favor se adjudique.

7.ª El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio con la cantidad de 38.000 pesetas, que constituirá en la Caja general de Depósitos dentro de los ocho dias siguientes á la fecha en que se le comunique la adjudicacion, en metálico ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles para este objeto, con arreglo á lo mandado en Real decreto de 29 de Agosto de 1876, publicado en la *Gaceta* de 1.º de Setiembre del mismo año, y demás disposiciones vigentes; teniendo entendido que la garantía prestada para optar á la subasta no podrá formar parte de la fianza definitiva si nuevamente no se constituye como depósito necesario al efecto.

La expresada fianza no podrá devolverse al contratista hasta despues de terminado y liquidado el contrato si apareciese exento de responsabilidad ó en el caso de rescision del mismo en virtud de comunicacion que con este objeto pasará la Direccion general de Rentas á la de la Caja de Depósitos.

8.ª En el plazo de 15 dias, contados tambien desde la fecha en que se dé traslado al contratista de la Real órden de adjudicacion del servicio, otorgará este la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y el de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo, así como el pago de los anuncios que para la subasta se hayan publicado en la *Gaceta de Madrid*, debiendo presentar en la Direccion general de Rentas el oportuno recibo que justifique haber cumplido este último requisito al entregar las copias de la escritura.

Si en los plazos de ocho y quince dias que respectivamente se señalan no constituyese el rematante la fianza definitiva, ó dejase de otorgar la escritura, perderá la cantidad que depositó para licitar, y se tendrá por rescindido el contrato á su perjuicio, produciendo esta declaracion los efectos que se expresan en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.ª La Direccion general de Rentas Estancadas pasará al contratista con 30 dias de anticipacion cuando ménos el pedido del papel para el consumo trimestral de cada establecimiento, y el contratista deberá empezar las entregas en todos ellos al dia siguiente al en que finalice aquel plazo, y continuarlas en la proporcion que le designe cada Fábrica con arreglo á sus necesidades; en la inteligencia de que el total número de millares que para el consumo del trimestre se le pidan habrá de quedar entregado en aquellos establecimientos al terminar el segundo mes de los á que el pedido se refiera.

Si durante el trimestre fuese precisa mayor cantidad de papel en alguna ó algunas Fábricas, el contratista tendrá la obligacion de entregarla, prévio aviso que le comunicará dicho centro con la anticipacion de 30 dias.

10. Todos los gastos que se originen de cualquier clase y naturaleza que sean hasta la entrega y reconocimiento del papel en las Fábricas serán de cuenta del contratista.

Los embalajes del papel quedarán á beneficio de la Hacienda.

11. Presentada una partida de papel en las Fábricas por cuenta del pedido reclamado, se procederá á su reconocimiento por el Administrador, Inspector ó Inspectores de labores é Ingeniero industrial, donde le hubiere, con asistencia del Contador y del Notario del establecimiento.

El Administrador, Inspectores de labores é Ingeniero industrial que reconozcan el papel serán responsables de su calificacion, y el Contador asumirá la misma responsabilidad cuando no proteste ó no dé cuenta inmediatamente á la Direccion general de Rentas Estancadas de los defectos que á su juicio contenga el género.

En el reconocimiento del papel se pasará el número de paquetes de á 10 macitos que se considere conveniente para asegurar la exactitud del peso; se comprobarán las dimensiones de los ejemplares; se examinará su color, calidad y encolado, cerciorándose de las buenas condiciones de la pasta y de que presente una distribucion y traslucidez homogénea; se comprobará la tenacidad ó resistencia por extension á la ruptura del papel, comparándola á la de los tipos ó muestras; examinándose, en fin, si reune absolutamente todas las condiciones estipuladas en la cláusula 2.ª, declarándose desechado el que contenga cualquier defecto ó carezca de cualquiera de los requisitos exigidos.

Terminado el reconocimiento de una entrega de papel, se extenderá por el Notario de la Fábrica acta expresiva de su resultado, de que expedirá testimonio para remitir á la Direccion general de Rentas Estancadas.

La Junta de reconocimiento cuidará de extraer de cada caja de papel un macito de 1.000 ejemplares, que precintado y rubricado por el Notario acompañará al testimonio del acta.

12. La Direccion general de Rentas Estancadas ántes de aprobar las actas de los primeros reconocimientos podrá someter las muestras de papel al exámen, ensayos y procedimientos que estime convenientes para cerciorarse de si reunen absolutamente todas las condiciones estipuladas, así como tambien disponer el envio á la Fábrica de Madrid del número de cajas que estime procedentes respecto de aquellas entregas que ofrezcan dudas, y ordenar la revision ó comprobacion de los primeros reconocimientos por los funcionarios que acuerde, á presencia de la Junta reconocedora, del Notario y del contratista ó su representante.

El resultado de estas comprobaciones causará estado para los efectos del contrato sin ulterior recurso, no teniendo derecho el contratista á reclamar acerca de las diferencias que aparezcan con relacion al primer reconocimiento.

Los gastos que por todos conceptos se ocasionen en las comprobaciones que se acuerden por la Direccion serán de cuenta de la Hacienda.

13. Si el contratista ó su representante encontrase bien hecho el primer reconocimiento del papel, prestará su conformidad, firmando el acta; y en caso contrario podrá pedir un segundo reconocimiento á la Direccion general de Rentas Estancadas, cuyo centro lo otorgará siempre que haya sido solicitado dentro del plazo de 10 dias, á contar desde el en que se le comunique la aprobacion del acta correspondiente.

14. Para la práctica de los segundos reconocimientos la Direccion general de Rentas Estancadas designará el funcionario ó funcionarios que hayan de verificarlos, debiendo tener efecto, con asistencia del Notario del establecimiento, á presencia de los funcionarios que hicieron el primero, á fin de que estos expongan, haciéndolo constar en el acta, las razones que motivaron la primitiva calificacion si fuese distinta de la que merezcan de los segundos reconocedores.

Esta operacion causará estado para los efectos del contrato, prevaleciendo el dictámen de los segundos reconocedores sin ulterior recurso; pero los funcionarios á quienes se confieran los segundos reconocimientos serán inmediatamente responsables de la calificacion del papel que en estos actos resulte definitivamente admitido, y por lo tanto de los perjuicios que por esta causa pudieran irrogarse á la Hacienda.

Tambien serán responsables los primeros reconocedores cuando no se justifique ó no sea motivada la diferencia de apreciacion en el expediente que para investigarlos podrá instruir la Direccion general de Rentas Estancadas en los casos que lo considere conveniente.

Todos los gastos que originen los segundos reconocimientos serán de cuenta del contratista cuando en ellos se confirme el desecho de todo ó parte del papel, y sólo se eximirá de hacer dicho abono cuando en totalidad se le reciba el número de gruesas desechadas en el primero.

15. El papel declarado inútil en primer reconocimiento y de que haya protestado el contratista se conservará en la Fábrica en local separado, del que tendrá una llave dicho contratista, y el que definitivamente se le deseche lo extraerá acto seguido, con la obligacion de reponerlo dentro de los 15 dias siguientes al en que se le comunique aquella resolucion, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

16. Declarada la aceptacion del papel clasificado como admisible en primero ó segundo reconocimiento, lo cual tendrá efecto al aprobar las actas, cesa la responsabilidad del contratista; debiendo expedirle la Contaduría de la Fábrica correspondiente en el término de tercero dia, á contar desde el en que se le comunique aquella resolucion, un certificado con el V.º B.º del Administrador Jefe del establecimiento, y extendido en papel del sello 11.º por cuenta del contratista que exprese el papel recibido, la consignacion á que corresponda y el valor del género al precio de contrata, cuyo documento será entregado al contratista, remitiéndose al propio tiempo á la Direccion general de Rentas un duplicado del mismo.

17. Las certificaciones de pago que el contratista presente en la Direccion general de Rentas Estancadas se examinarán y cursarán por la misma á la del Tesoro público para que sea abonado su importe por la Tesorería Central en metálico ó en letras á cargo de las Cajas de provincia al cambio corriente de la cotizacion oficial dentro del mes siguiente al de la fecha del certificado.

Si no se hiciese efectivo el pago por cualquier causa, el contratista tendrá derecho á reclamar el abono de intereses al respecto de un 6 por 100 anual, que empezarán á devengarse el dia siguiente á la terminacion del mes en que debió verificarse, y cesará el en que se efectúe.

Tambien tendrá derecho el contratista á solicitar del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda la recision del contrato cuando los pagos sufran seis meses de demora, y la cantidad que se le adeude exceda de 150.000 pesetas, siempre que haya reclamado su abono indicando aquel propósito.

Si admitiese el contratista en pago de las entregas valores del Tesoro público, no tendrá derecho á reclamacion de ninguna especie.

18. Cuándo el contratista no haga las entregas en los plazos marcados en la condicion 9.ª, la Direccion general de Rentas Estancadas queda facultada:

1.º Para trasladar desde la Fábrica donde hubiese existencias á la en que ocurra la falta el papel necesario, de cuenta, cargo y riesgo del contratista por todos conceptos.

Y 2.º Para imponer al contratista por via de correctivo una multa equivalente al 5 por 100 del valor que al precio de contrata representa el papel que haya dejado de entregar.

En el caso de que por consecuencia de demora en los plazos de entrega, ó por no haber repuesto el contratista el papel desechado con otro admisible dentro del plazo que determina la condicion 15, llegue á carecer alguna ó algunas Fábricas del pepel necesario para el consumo de un mes, el Administrador Jefe del establecimiento podrá desde luego, prévio aviso al contratista, verificar la compra del necesario; siendo de cuenta del mismo contratista todos los gastos que se ocurran con tal motivo, y el exceso que resulte en el precio del papel que

se adquiera con relacion al tipo de contrata.

19. La condonacion de la multa de que trata la condicion anterior no relevará al contratista en ningun caso de abonar á la Hacienda los gasto que originen las traslaciones del papel ó las compras que se acuerden, y el sobreprecio del que se adquiera por su cuenta.

20. El contratista hará efectivas todas estas responsabilidades en el plazo de un mes, á contar desde la fecha en que á ello se le requiera; y si no lo verifica, se tomará de la fianza la cantidad necesaria, que habrá de reponer dentro de los 15 dias siguientes; y no haciéndolo así, se procederá administrativamente por la via de apremio, con arreglo á lo dispuesto en la ley provincial de administracion y contabilidad de la Hacienda pública, sin que tenga derecho á reclamacion de ninguna especie, desestimándose cualquiera que intente para detener los indicados procedimientos, aun que se funde en la falta de pago por parte de la Hacienda.

De la misma manera se procederá cuando en el plazo marcado en la condicion 15 no verifique la reposicion con otro admisible del papel que le hubiera sido desechado.

24. En el caso de que el contratista abandone el servicio, se verificará por su cuenta en los términos que expresa la condicion anterior hasta un mes despues de la nueva subasta que habrá de celebrarse, con arreglo al art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, dentro de los dos meses siguientes al dia del abandono, para contratar el suministro por todo el tiempo que reste del de duracion prefijado á su contrato, quedando responsable al pago del sobreprecio del que se adquiriera por Administracion, y del importe total á que ascienda la diferencia de más que resultase entre el precio de la nueva contrata y el de la abandonada, así como el 6 por 100 sobre las cantidades que la Hacienda tenga que adelantar por consecuencia del abandono, cuyo interés se devengará desde la fecha en que se haga el desembolso. Estas responsabilidades se cubrirán con la fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se le embargarán, segun lo preceptuado en el art. 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de aquel mismo año; pero si el precio obtenido en la nueva licitacion fuese igual ó menor al de contrato, se le devolverá la parte que quede de la fianza, despues de pagados el sobreprecio y la diferencia de más de que se hace mérito, si no le resultase otra responsabilidad nacida del mismo contrato ó de las incidencias á que dé lugar su ejecucion. Si el precio á que por cualquier motivo se adquiriese el papel con arreglo á lo prescrito en la condicion anterior y en la presente fuere menor que el de adjudicacion de este contrato, no tendrá derecho el contratista á reclamar la diferencia.

Se considerará abandonado el servicio, para los efectos prevenidos en esta condicon, siempre que por haber dejado el contratista de entregar el papel consignado en los pedidos las Fábricas se vean obligadas á comprar á perjuicio del mismo lo necesario para el consumo de tres meses consecutivos.

22. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilio, ni próroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde.

23. El contratista se obliga á tener un representante en cada Fábrica, de cuyos nombramientos dará oportuno aviso á la Direccion general de Rentas Estancadas.

24. Tambien vendrá obligado á pesentar en la Direccion general de Rentas Estancadas á la terminacion del contrato los documentos necesarios á justificar que ha satisfecho al Tesoro el impuesto que corresponda como subsidio industrial por el importe de las entregas de este contrato, no pudiendo devolvérsele la fianza ínterin no haga constar dicho extremo, por más que en todo lo relativo al abastecimiento se halla exento de responsabilidad.

25. El que resulte contratista acepta sin reserva ni modificacion ulterior todas las condiciones del presente pliego, renunciando desde luego todo privilegio ó fuero, incluso el de extranjería.

Las cuestiones que se susciten sobre su cumplimiento é inteligencia, cuando aquel no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la via contencioso-administrativa, sin que esto pueda servir de pretexto para interrumpir la ejecucion del servicio.

26. Todas las disposiciones legales citadas en este pliego de condiciones, así como el Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 15 de Setiembre de 1852 sobre contratacion de servicios públicos, se considerarán como parte integrante del mismo para los efectos del contrato.

REGLAS PARA LA SUBASTA.

1.ª La subasta tendrá lugar en la direccion general de Rentas estancadas el dia 21 de Agosto próximo, de una y media á dos de la tarde, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Director general del ramo, asociado de los Jefes de Administracion del mismo centro, de uno de los Coasesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda y por ante notario público.

2.ª Los licitadores entregarán durante el período de admision, y en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas, las proposiciones que hicieren, las cuales serán recibidas por el Presidente, quien las numerará por el órden de su presentacion para ser despues abiertos á presencia de los proponentes.

Bajo ningun concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá ninguna despues de las dos de la tarde.

3.ª Para que las proposiciones sean válidas deberán:

1.º Estar redactadas con arreglo al adjunto modelo.

2.º Haber sido precedidas del depósito de garantía á que se refiere la regla 4.ª, cuya carta de pago, así como la cédula personal del proponente, se acompañarán por separado del pliego cerrado en que conste la proposicion.

3.º Estar suscritas por un español que pague contribucion, lo cual se acreditará acompañando los documentos justificativos de haber satisfecho los dos trimestres anteriores á la subasta.

En el caso de hallarse la proposicion suscrita por un extrangero, deberá unirse garantía firmada por un español que reuna y acredite aquellas condiciones.

4.º Expresar en letra los precios por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fraccion menor, y sin agregar ninguna condicion eventual que altere, amplíe ó modifique las consignadas en este pliego.

5.º Que los precios que se ofrezcan estén dentro y no excedan de todos y cada uno de los tipos que se señalan para el remate en la condicion 3.ª de este pliego.

A la subasta deberán concurrir los mismos licitadores, ó en su lugar persona con poder bastante, que examinará en el acto el Sr. Coasesor del Ministerio de Hacienda.

4.ª El depósito de garantía de cada proposicion consistirá en 19.000 pesetas, que se constituirá con el carácter de provisional en la Caja general de Depósitos para tomar parte en la subasta, en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en las clases de valores admisibles para este objeto, con arreglo á la legislacion vigente.

5.ª Dadas las dos de la tarde, y terminada la recepcion, de pliegos, el Sr. Presidente los pasará al actuario de la subasta para que los lea en alta voz por el órden con que hayan sido presentados, tomando nota de su contenido. La Junta de subasta juzgará en el acto de la validez de las proposiciones, procediéndose en seguida á valorar por los tipos que estas contengan el importe de las cantidades de papel que se señalan en la condicion 3.ª de este pliego, adjudicando en su vista provisionalmente el servicio al mejor postor, á reserva de que recaiga la aprobacion superior.

6.ª Si entre las proposiciones admisibles que cubren ó mejoren los tipos de la subasta resultasen dos ó más iguales en su valoracion total, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por el espacio de un cuarto de hora, las cuales versarán sobre el tanto por 100 que por igual para todas las clases de papel se comprometarán á rebajar todos los tipos propuestos; adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor que resulte al terminar dicho espacio de tiempo.

Si durante él no se mejorase ninguna de las propssiciones iguales, se adjudicará el servicio al autor de la que se hubiere presentado primero.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de......., y que reuna las circunstancias que exige la ley para presentarse en acto público, enterado de las condiciones el pliego publicado en la *Gaceta de Madrid*, núm....., fecha...., y del anuncio inserto en el *Boletin oficial* de esta provincia, núm...., fecha...., y de cuantos requisitos se exigen para adquirir en pública subasta el servicio referente al suministro del papel que necesiten las Fábricas de tabacos de la Península para el liado de cigarrillos de todas clases desde 1.º de Setiembre próximo á fin de Julio de 1881, se compromete á entregar, con extricta sujecion á las cláusulas estipuladas, cada 100 millares de ejemplares por los precios siguientes:

El designado con el número 1, á.... pesetas.... céntimos.
El designado con el número 2, á.... pesetas.... céntimos.
El designado con el número 3, á.... pesetas.... céntimos.
El designado con el número 4, á.... pesetas.... céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)»

Madrid 25 de Junio de 1879.—El Director general, José M. Rodriguez.

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 10 de Julio de 1879.--Orovio.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Tarragona 18 de Julio de 1879.—El Jefe económico, Ramon Sanabria.

Núm. 1566.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vallfogona.

Terminado el reparto de la contribucion territorial de este distrito para el próximo ejercicio de 1879 á 80, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los dias prevenidos por instruccion, durante los cuales podrá ser examinado y producir las reclamaciones oportunas.

Vallfogona 29 de Junio de 1879.—El Alcalde, José Guim.

Núm. 1567.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vilella alta.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año próximo de 1879 á 80, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho dias, contados desde su insercion en el *Boletin oficial* de esta provincia, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Vilella alta 29 de Junio de 1879.—El Alcalde, Joaquin Rocamora.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

4.º trimestre del año económico de 1878-79.—Negociado de Propiedades.

RELACION de los apremios expedidos en el trimestre que se menciona en virtud del Real decreto de 20 de Julio último.

NÚM. de órden del despacho de apremio	FECHA del despacho.	NOMBRES de los deudores.	VECINDAD.	PLAZOS que adeudan.	LIBRO y fólio de la Intervencion.		CONCEPTOS.	VENCIMIENTOS.	DÉBITO — Pesetas. Cs.	NOMBRES de los Comisionados.	FECHA en que se verifica el pago.	OBSERVACIONES.
60	13 Junio 1879.	Ramon Centenera.	Tortosa.	15.º	3.º	205	Rústica, M. S. Juan Jerusalen de Tortosa.	23 Marzo de 1879.	151'25	Ramon Latorre.		
61	21 Mayo 1879.	Fran.º de A. Padró y Cervelló.	Ceballá del Cond.º	11.º	5.º	170	Id., Ceballá del Condado.	27 Febrero de 1879.	25'00	G. Portabella.	30 Mayo 1879.	
				7.º	3.º	110	Id., Propios de Miravet, 425.	27 Junio de 1878.	15'82			
				7.º	3.º	111	Id., id. de id., 426	27 id. id.	8'02			
				7.º	3.º	112	Id., id. de id., 427.	27 id. id.	5'04			
				7.º	5.º	35	Id., id. de id., 425.	27 id. id.	63'28			
				7.º	5.º	36	Id., id. de id., 427.	27 id. id.	20'24			
				7.º	5.º	37	Id., id. de id., 426.	27 id. id.	32'08			
				3.º	4.º	19	Montes, Propios de Cornudella, 428.	13 Setiembre 1874.	35'00			
62	Idem.	Mariano Gonzalez.	Barcelona.	4.º	4.º	19	Id., id. de id., id.	13 id. 1875.	35'00			
				5.º	4.º	19	Id., id. de id., id.	13 id. 1876.	35'00			
				6.º	4.º	19	Id., id. de id.; id.	13 id. 1877.	35'00			
				7.º	4.º	19	Id., id. de id., id.	13 id. 1878.	35'00			
				3.º	6.º	12	Id., id. de id., id.	13 id. 1874.	140'00			
				4.º	6.º	12	Id., id. de id., id.	13 id. 1875.	140'00			
				5.º	6.º	12	Id., id. de id., id.	13 id. 1876.	140'00			
				6.º	6.º	12	Id., id. de id., id.	13 id. 1877.	140'00			
				7.º	6.º	12	Id., id. de id., id.	13 id. 1878.	140'00			
				2.º	10.º	83	Molino Copelero de Alcover, 1.099.	22 Mayo de 1876.	6.188'00			
				3.º	10.º	83	Id., id. de id., id.	22 id. 1877.	6.188'00			
63	Idem.	Antonio Cárlos Valentin.	Idem.	4.º	10.º	83	Id., id. de id., id.	22 id. 1878.	5.414'50	. . . . . .	. . . . . .	El Jefe económico de Barcelona no ha dado resultado.
				3.º	10.º	84	Rústico Cleros de id., 803.	22 id. 1877.	186'00			
				4.º	10.º	84	Id., id. de id., id.	22 id. 1878.	186'00			
				2.º	10.º	70	Solar, Espluga de Francolí, 1.075.	12 Junio de 1875.	307'50			
				3.º	10.º	70	Id., id. de id., id.	12 id. 1876.	307'50			
64	Idem.	Joaquin Codina y Señé.	Idem.	4.º	10.º	70	Id., id. de id., id.	12 id. 1877	307'50			
				5.º	10.º	70	Id., id. de id., id.	12 id. 1878.	307'50			
				2.º	5.º	206	Rústica, Estado Clenotech, 128.	12 id. 1875.	200'00			
				2.º	5.º	206	Id., id. id., id.	12 id. 1876.	200'00			
65	Idem.	Celedonio Gabriel Cesfot.	Idem.	2.º	5.º	206	Id., id. id., id.	12 id. 1877.	200'00			
				2.º	5.º	206	Id., id. id., id.	12 id. 1878.	200'00			
				6.º	8.º	12	Id., Sta. Rosa de Lima, 870.	23 Agosto de 1876.	335'05			
66	Idem.	Jaime Susios y Llangostera.	Idem.	7.º	8.º	12	Id., id. de id., id.	23 id. 1877.	335'05			
				8.º	8.º	12	Id., id. de id., id.	23 id. 1878.	335'05			
				8.º	6.º	23	Id., Clero de Rocafort, 1.093.	11 Julio de 1877.	26'50			
				9.º	6.º	23	Id., id. de id., id.	11 id. 1878.	26'50			
67	Idem.	Francisco Javier y Garcia.	Idem.	8.º	6.º	26	Id., id. de id., 1.307.	11 id. 1877.	30'00			
				9.º	6.º	26	Id., id. de id., id.	11 id. 1878.	30'00			
68	Idem.	Tomás Alarné.	García.	2.º	3.º	12	Solar, Clero de Rasquera, 1.234.	14 Agosto de 1878.	20'10			
69	Idem.	Luis Vidal.	Barcelona.	4.º	7.º	52	Id., Ramo de Guerra de Tarragona.	2 Marzo de 1879.	1.150'80			
				7.º	.	.	Rústica, Propios de Godall.	11 Abril de id.	29'06			
		Fran.º Balagué y Vicente Ferré.	Tortosa.	7.º	.	.	Id., id. de id.	11 id. id.	54'08	Ramon Latorre	12 Abril 1879.	
				7.º	.	.	Id., id. de id.	11 id. id.	116'24			
				7.º	.	.	Id., id. de id.	11 id. id.	216'32			
		Enrique Geus Porres.	Idem.	15.º	.	.	Urbanas, Monjas de San Juan.	11 id. id.	277'50			
		Antonio Domingo Lloreta.	Idem.	5.º	.	.	Rústicas, Clero de Tortosa.	11 id. id.	55'00	El mismo.	. . . . . .	A estos tres interesados no se les ha hecho la incautacion de sus fincas por negarsé á prestar el auxilio necesario el Alcalde de Tortosa.
		Buenaventura Sanz.	Idem.	15.º	.	.	Id., Monjas Agustinas ds Tortosa.	11 id. id.	268'75			
		Damian Majordom.	Idem.	5.º	.	.	Id., Clero de Tortosa.	11 id. id.	3.860'50	El mismo.	1.º Mayo 1879.	
		Daniel Olesa.	Idem.	14.º	.	.	Id., Clero de Alfara.	11 id. id.	27'50	El mismo.	21 Abril 1879.	
		Salvador Cabestany.	Idem.	7.º	.	.	Id., Propios de Godall.	11 id. id.	69'96	El mismo.		
				7.º	.	.	Id., id. de id.	11 id. id.	79'60			
		Francisco Mauri Farnós.	Tivenys.	15.º	.	.	Id., Monasterio de Benifasá.	21 id. id.	258'75			
		José Lumpié Albert.	Perelló.	5.º	.	.	Id., id. de id.	16 id. id.	749'95			
		Francisco Roig.	Gandesa.	8.º al 14.º	.	.	Id., Cofradía de Ribarroja.	23 id. id.	477'75	El mismo.	. . . . . .	Por idénticos motivos que los anteriores no se han incautado las fincas de estos interesados.
		José Vidiella.	Benisanct.	10.º	.	.	Clero, Cabildo de Tarragona.	23 id. id.	33'34			
		Agustin Domingo.	Alcanar.	10.º	.	.	Id. Descalzas de Reus.	13 id. id.	160'00			
		Ramon Centenera.	San Cárlos.	15.º	.	.	Urbanas, Monjas San Juan Jerusalen.	13 id. id.	151'25			

Tarragona 30 de Junio de 1879.—El Jefe del Negociado.—P. S., Antonio de Torres Pardo.—El Jefe Interventor.—P. A., E. Linares.—V.º B.º—El Jefe económico, R. Sanabria.

Imp. de José Antonio Nel-lo.